

17 28  
Explotación de Ferrocarriles por el Estado

## REGLAMENTO

PARA LA

CORRECCION Y SEPARACION  
DE PERSONAL, TANTO DE  
PLANTILLA COMO A JORNAL

2

Explotación de Ferrocarriles por el Estado

## REGLAMENTO

PARA LA

CORRECCION Y SEPARACION  
DE PERSONAL, TANTO DE  
PLANTILLA COMO A JORNAL



REIMPRESION  
ABRIL. 1942

# Explotación de Ferrocarriles por el Estado

---

## REGLAMENTO

PARA LA

### Corrección y separación del personal, tanto de plantilla como a jornal

---

#### Artículo 1.º

Todo agente de los Ferrocarriles explotados por el Estado está sujeto a las disposiciones del presente REGLAMENTO aplicable al personal, tanto de plantilla como a jornal.

#### Artículo 2.º

Se consideran faltas las transgresiones que por acción u omisión cometan los agentes de los Reglamentos y disposiciones (Instrucciones, Ordenes, Circulares, etc.), reguladores de los servicios a que respectivamente se encuentran adscritos; y los actos que impliquen desobediencia en los asuntos puestos a su cargo, carencia de moralidad o de honradez.

#### Artículo 3.º

Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a su naturaleza y a las consecuencias que pudieran derivarse de los actos u omisiones que las constituyan.

#### Artículo 4.º

Se reputarán faltas muy graves:

1.º El abandono del servicio.—La desobediencia grave, entendiéndose por tal la que pueda afectar a la necesaria regularidad del mismo servicio.—La negativa o resistencia voluntaria a prestar el que, dentro de las respectivas obligaciones, se encomiende.—La indebida retención de fondos.—Insultos a superiores de obra o de palabra.

2.º Embriaguez habitual o revelada en actos de servicio, inmoralidad notoria y carencia de la honradez requerida para el buen servicio.

3.º Las que en cada caso definan como tales los Reglamentos, Instrucciones y Circulares de la Jefatura dictados para los distintos servicios encomendados a los agentes, según sus respectivas funciones o se castiguen especialmente por ellas con la destitución.

#### Artículo 5.º

Se reputan faltas graves:

1.ª Desobediencia simple, entendiéndose por tal la que no pueda afectar a la prestación del servicio y malos tratos de obra o de palabra a cualquier agente que no sea superior jerárquico del autor.

2.ª Falta repetida de celo y negligencia en el desempeño de su cometido.

3.ª Las definidas como tales en los Reglamentos, Instrucciones y Circulares de la Jefatura dictados para los distintos servicios encomendados a los agentes, según sus respectivas funciones, o que sean castigadas en ellos con las penas de multa, suspensión de empleo y sueldo, apercibimientos y descenso de categoría y sueldo.

#### Artículo 6.º

Se reputan faltas leves las demás transgresiones que por su menor importancia no se hallen comprendidas en los dos artículos anteriores.

### PERSONAL DE PLANTILLA

#### Artículo 7.º

Las correcciones que pueden imponerse por las anteriores faltas consistirán:

- a) En reprensiones verbales y cartas de censura.
- b) En multas.
- c) En suspensiones de empleo y sueldo.
- d) En apercibimientos.
- e) En descensos de categoría y sueldo.
- f) En la destitución.

#### Artículo 8.º

Las correcciones producen los siguientes efectos con relación a los aumentos de sueldo, percibo de gratificaciones por buenos servicios y concesión de primas por iguales conceptos en el caso de que éstas sean concedidas por la Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías.

Las multas de un día de haber impuestas en el trimestre no ejercerán influencia para privar de aumento de sueldo, sino cuando sean dos o más multas por faltas cometidas en un período menor de treinta días. La privación de aumento de sueldo durante tres meses contados desde la comisión de la falta, se entenderá que es también aplicable a toda multa de mayor número de días (1).

(1) Se ha dado a este párrafo la redacción de acuerdo con la O. M. de 22 de enero de 1936 (Orden General núm. 17).

Las multas que supongan de dos a cuatro días de haber impuestas dentro de un mismo semestre natural o año, según la clase de agente, producen privación de la mitad de toda gratificación y de las primas que puedan concederse por buenos servicios, correspondientes al año en que fué cometida la falta o faltas objeto de la corrección.

Las multas que supongan más de cuatro días de haber en las condiciones anteriores, privan en absoluto de toda gratificación y de las primas por buenos servicios, en el caso de ser concedidas por la Dirección General.

La suspensión de empleo y sueldo, los apercibimientos y los descensos de categoría y sueldo, privan de ascenso o aumento de sueldo durante un año y tres meses y de toda gratificación y primas por buenos servicios, durante un año.

La destitución producirá siempre la pérdida de toda gratificación y de toda prima por buenos servicios.

#### Artículo 9.º

Las faltas leves serán corregidas por represiones verbales y cartas de censura.

Las faltas graves serán corregidas con multas, con suspensiones de empleo y sueldo, con apercibimientos y con descenso de categoría y sueldo.

Las faltas muy graves serán castigadas con la destitución.

#### Artículo 10.

Dentro de las dos primeras categorías de faltas es discrecional la aplicación de las penas que a cada clase estén señaladas en el artículo anterior, pudiendo ser impuestas una u otra de las que respectivamente se les asignan, atendiendo a la naturaleza del hecho que se trata de corregir, a las circunstancias en que se hubiere realizado y a los antecedentes de conducta de su autor.

#### Artículo 11.

Si en el transcurso de un mes, un mismo agente cometiere tres faltas leves, la tercera será considerada como grave a los efectos de su castigo.

Si en el transcurso de un año desde la fecha de la comisión de una falta grave castigada con apercibimiento se comete otra penada también con un segundo apercibimiento, y si a continuación y dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que esta segunda falta fué realizada, se comete otra tercera calificada como grave, el agente será destituido.

#### Artículo 12.

La ausencia del servicio no autorizada y sobre la que no se hayan presentado justificaciones admisibles, dará lugar a una multa igual al doble del sueldo correspondiente al tiempo de dicha ausencia. Si la ausencia no autorizada, ni justificada, excediere de ocho días, será considerado el agente como si hubiese dimitido el empleo, y no se le abonará más sueldo que el que corresponda hasta el último día que haya prestado servicio.

#### Artículo 13.

No tendrán el carácter de corrección las retenciones de sueldo que, en concepto de resarcimiento total o parcial de perjuicios, se acuerden contra los agentes responsables, colectiva e individualmente, del hecho generador del mismo. Si éste fuera constitutivo de falta, se le impondrá el castigo correspondiente.

#### Artículo 14.

Las represiones y censuras que se apliquen al castigo de las faltas leves, así como las multas que no excedan de un día de

haber, podrán ser impuestas directamente por los Jefes de Servicio y los Inspectores al personal a sus órdenes.

Los Jefes de Servicio y los Inspectores también podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo por tiempo indeterminado cuando circunstancias perentorias lo requieran, dando inmediata cuenta por la vía jerárquica al Ingeniero Jefe para la resolución definitiva.

#### Artículo 15.

Los demás castigos serán impuestos por el Ingeniero Jefe a propuesta de los respectivos Jefes de Servicio, apreciando la gravedad de la falta, su naturaleza y sus consecuencias y teniendo en cuenta, en cada caso, los servicios, conducta y demás antecedentes del agente responsable.

La destitución de los agentes nombrados por la Dirección General de Ferrocarriles será decretada por ésta, a propuesta del Ingeniero Jefe.

#### Artículo 16.

En todo expediente que se instruya para la imposición de correcciones superiores a un día de multa, constará la investigación e información que al objeto de comprobar el hecho o hechos habrá de practicarse, si el interesado niega el que se le impute, y las declaraciones serán escritas por los que las prestaren, o por lo menos, siempre que sea posible, autorizados con su firma.

Al expediente se unirá la hoja matrícula del agente, en la que figurará la fecha de su ingreso en los Ferrocarriles del Estado y mutaciones sucesivas, servicios prestados y las recompensas y castigos que hubiese merecido, con expresión de sus causas.

De la resultancia del expediente se formulará pliego de cargos, que se comunicará por tres días al interesado para que alegue cuanto estime conveniente; y con su escrito, si lo presentase dentro del término y la propuesta del Jefe del Servicio, se elevará el expediente al Ingeniero Jefe para la resolución que proceda (1).

(1) Véase anejos 1 a 4.

Al iniciarse el procedimiento se decretará, si se estima conveniente, la suspensión provisional del empleo y sueldo del agente objeto del mismo, la cual no surtirá efecto alguno en el caso en que la resolución definitiva le fuese favorable.

#### Artículo 17.

La imposición del castigo se notificará por escrito al agente, al que se invitará a firmar el "enterado", y si no quisiera firmar la notificación, su Jefe inmediato hará constar en la misma esta negativa, con expresión de la fecha.

#### Artículo 18.

Todas las resoluciones que se dicten serán ejecutivas.

Contra las resoluciones del Ingeniero Jefe acordando la destitución, se concede recurso ante la Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías. Este recurso deberá formalizarse por escrito y ser presentado en el término de diez días. La Dirección General resolverá lo que estime justo.

#### Artículo 19.

Todos los castigos que imponga el Ingeniero Jefe serán en absoluto independientes de las responsabilidades que por los mismos hechos hayan podido contraer sus agentes con arreglo al Código penal y demás disposiciones vigentes y, por tanto, cualquiera que sea la resolución judicial, en nada podrá modificar por sí misma la que el Ingeniero Jefe hubiese dictado.

## PERSONAL A JORNAL

### Artículo 20.

Los preceptos contenidos en los artículos precedentes son aplicables al personal fijo a jornal, a excepción de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 18 que serán sustituidos por las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de Servicio quedan facultados para imponer directamente al personal a jornal todos los castigos enumerados anteriormente y la destitución o separación, dando cuenta de ésta a la Jefatura con expresión de los motivos que hubieran tenido para ello, con arreglo al expediente formado, y los Inspectores también podrán imponer directamente al mismo personal las reprensiones y cartas de censura y las multas que no excedan de un día de haber, y acordar la destitución o separación de los mozos llamados suplementarios, tanto fijos como temporeros, dando cuenta a la Jefatura de la separación de los primeros.

El Ingeniero Jefe podrá dejar sin efecto las destituciones o separaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los Jefes de Servicio y los Inspectores también podrán suspender provisionalmente de empleo y jornal por tiempo indeterminado, cuando circunstancias perentorias lo requieran.

2.º En todo expediente que se instruya para la imposición de correcciones correspondientes a faltas penadas con castigos superiores a un día de multa, constará la investigación e información que al objeto de comprobar el hecho o hechos que los motiven, habrá de practicarse, si el interesado niega el que se le impute y las declaraciones serán escritas por los que las prestaren, o por lo menos, siempre que sea posible, autorizadas con su firma.

Al expediente se unirá la hoja matrícula del agente, en la que figurará la fecha de su ingreso en los Ferrocarriles del Estado y mutaciones sucesivas, servicios prestados y las recompensas y castigos que hubiese merecido con expresión de sus causas.

De la resultancia del expediente se formulará pliego de cargos que se comunicará por tres días al interesado para que alegue cuanto estime conveniente. Transcurrido este plazo, con o sin escrito, se dictará resolución (1).

Al iniciarse el procedimiento se decretará, si se estima conveniente, la suspensión provisional de empleo y sueldo del agente objeto del mismo, la cual no surtirá efecto alguno en el caso de que la resolución definitiva le fuese favorable.

### Artículo 21.

Quando la Jefatura separe a cualquiera de sus Agentes fijos bien por la necesidad de reducción de plantillas, transformación de servicios o por cualquier causa distinta de los castigos de que hacen mención los artículos anteriores, se le avisará, de acuerdo con el Real decreto de 15 de febrero de 1901, con quince o diez días de anticipación a la fecha del cese; quince días, según sean Maquinistas, Fogoneros, Telegrafistas y Jefes de estación, y diez días para todos los demás empleados.

El personal a jornal temporero, por su carácter eventual y las circunstancias de su admisión, podrá ser despedido sin necesidad de previo aviso, abonándosele el jornal hasta el día en que deje de trabajar.

### Artículo 22.

Quando el agente deje de pertenecer a los Ferrocarriles del Estado por dimisión voluntaria, está obligado a esperar se le acepte esta dimisión para abandonar el servicio.

Si un agente no se presenta a tomar posesión de su destino en el plazo que se le señale, se le considerará como dimisionario.

**Rige desde el 18 de enero de 1930.**

Aprobado por Orden ministerial de 29 de julio de 1935 (Norma 40.ª de la Reglamentación de Personal):

(1) Véase anejos 1 a 4.

# ANEJO N.º 1

## INSTRUCCIÓN SERIE A. N.º 11

Madrid, 2 de noviembre de 1940.

Para que haya la debida uniformidad en los pliegos de cargos que se formulen al personal, de acuerdo con lo que disponen los artículos 16 y 20 del Reglamento para la corrección y separación del personal, tanto de plantilla como a jornal, se ha dispuesto se utilice el impreso modelo E. 75, del que se adjunta un ejemplar.

Además, el Encargado de la línea remitirá a ésta, debidamente diligenciado, el impreso mod. E. 76 (proposición de castigo), que le será devuelto con la conformidad de esta Dirección, si la merece, y, una vez que el agente interesado haya firmado el enterado, lo remitirá nuevamente al que suscribe, para unirlo al respectivo expediente personal.

Cuando se trate de castigos que no excedan de un día de haber de multa, y que, por consiguiente, puedan imponer esta sanción los Ingenieros de las Demarcaciones, se utilizará asimismo el impreso mod. E 76 A., que me remitirá, una vez haya firmado el «enterado» el interesado, ya que para este último caso no es necesaria la conformidad de la Dirección.

El Ingeniero Jefe Director,  
Alejandro Mendizábal Peña

# ANEJO N.º 2

EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES  
POR EL ESTADO

Línea de .....  
Servicio de .....

## PLIEGO DE CARGOS

que se establece a D. ....

residente en ..... con el cargo  
de ..... de acuerdo con lo determinado  
en el vigente Reglamento para la corrección y separación del  
personal (artículo 16 para el personal de plantilla y artículo 20  
para el personal a jornal).

De la investigación e información llevadas por mí a cabo  
con motivo de .....

resulta V. responsable de .....

Se servirá V. devolverme el presente PLIEGO DE CAR-  
GOS dentro de un plazo de TRES DIAS, según dispone el  
citado Reglamento, con los descargos que estime conveniente  
alegar.

El ..... a ..... de ..... de 194.....

Mod. E. núm. 75.





(Cuarta plana del Anejo n.º 2)

Informe y propuesta del funcionario que ha establecido  
el presente pliego de cargos.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El ..... a ..... de ..... de 194 .....

(Anverso)

## ANEJO NÚM. 3

EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES  
POR EL ESTADO

SERVICIO

LÍNEA DE

### PROPOSICIÓN DE CASTIGO

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	SUELDO MENSUAL O DIARIO	CASTIGO PROPUESTO
<b>MOTIVO DEL CASTIGO</b>			
<p>Conforme:</p> <p>El Ingeniero Jefe-Director, .....</p> <p style="text-align: right;">Esterado:</p> <p style="text-align: right;">El Agente interesado, ..... de ..... de 194 .....</p> <p style="text-align: right;">Propuesto:</p> <p style="text-align: right;">..... de ..... de 194 .....</p> <p style="text-align: right;">Anotado:</p> <p style="text-align: right;">El Jefe del Servicio de Personal, .....</p>			

Mod. E. 76

(VÉASE AL DORSO)

## OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN

(Reverso)

- 18 -

- 19 -

## ANEJO NÚM. 4

EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES LÍNEA DE .....  
POR EL ESTADO

SERVICIO

## CASTIGO IMPUESTO

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	SUELDO MENSUAL O DIARIO	CASTIGO
MOTIVO DEL CASTIGO			
Visto: ..... Entrado: ..... El Ingeniero Jefe-Director, El Agente interesado, ..... de ..... de 194			
Anotado: El Jefe del Servicio de Personal,			
El Encargado de la Línea,			

Mod. E. 76 A.